

San Carlos de Bariloche, 18 de mayo de 2026.

Visto: El expediente caratulado *D.3. EN REP. DE M.V.A. C/ L.G.F. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01268-F-2026*,

Análisis y solución del caso : Se presenta la Defensora de Menores e Incapaces doctora Natalia De Rosa por la adolescente V.A.M. solicitando medidas protectivas para la joven.

Acompaña acta - de la cual se efectúa reserva- relata la Defensora de menores que el señor Loise <.s.#.f.T.f.l.f.t.a.B.s.c.c.e.e.S.P.l. relata que el mencionado l.h.i.q.p.r.l.l.y.l.a.m.t.a.d.s.y.q.n.l.g.q.e.m.t.c.p.c.e. R.a.q.d.d.d.h.i.c.a.l.a..

Ante el temor fundado y negativa de la adolescente a mantener contacto personal con su progenitor se advierte necesario que la adolescente cuente con medidas de protección hacia su persona.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la adolescente involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela

requerida, por lo cual,

RESUELVO:

1) Prohibir el acercamiento del señor G.F.L. a la adolescente V.A.M. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en L.Ñ.2.d.B.S.F.I. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades educativas y de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la adolescente **prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.**

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 18/05/2027, ello bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor G.F.L. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.

Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

6) Comuníquese al Juzgado de Ejecución Penal las medidas protectorias dispuestas. A tal fin remítase correo electrónico por Secretaría.

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: en el día de la fecha procedo a remitir correo electrónico al Juzgado de Ejecución Penal. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria